

# **ASPECTOS PRACTICOS DEL REINTEGRO IVA A TURISTAS EXTRANJEROS**

**Dr. Humberto J. Bertazza**

**FEHGRA**

**22/02/2017**



# **I. ALCANCE Y PROCEDENCIA DEL RÉGIMEN**



# OBJETO DEL REINTEGRO

- Se reintegra el impuesto al valor agregado por los servicios de alojamiento y desayuno, cuando éste se encuentre incluido en el precio del hospedaje, brindado a turistas del extranjero en todo el país.

# USUARIO DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO BENEFICIARIO DEL REINTEGRO

- El turista del extranjero. Se debe entender por turista del extranjero a toda persona que ingrese en el territorio de la República Argentina sin tener su residencia habitual en el país, y permanezca en él sin exceder el plazo máximo que establece la legislación migratoria (usualmente 90 días, para mayor información puede visitar <http://cnyor.mrecic.gov.ar/node/5544>).

# SUJETOS FACULTADOS PARA OTORGAR EL REINTEGRO

- Con el objeto de que el reintegro sea automático e inmediato, se ha facultado a toda la cadena de comercialización del servicio de alojamiento a reintegrar el IVA (siempre y cuando los requisitos exigidos por la normativa estén cumplidos).
- Por lo tanto, están facultados para brindar el reintegro tanto los establecimientos que presten el servicio de alojamiento como las agencias de viajes residentes, en caso de que sean éstas quienes comercialicen dicho servicio.

# DERECHO DEL TURISTA DEL EXTERIOR

- El turista del exterior tiene el derecho a exigir el reintegro correspondiente siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos por la normativa.

# ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE ALOJAMIENTO

- Los hoteles, aparts, hostels, moteles, hosterías, camping y similares. Se requiere que estos establecimientos sean responsables inscriptos en el IVA.

# SITUACIÓN DE HOTELES MONOTRIBUTISTAS

- Los establecimientos que presten el servicio de alojamiento o las agencias residentes que comercialicen el servicio no pueden en sus facturas reintegrar el IVA del servicio siendo monotributistas, deben ser responsables inscriptos en el IVA.



## PROCEDENCIA DEL REINTEGRO EN EL CASO DE UNA EMPRESA NO RESIDENTE QUE CONTRATA SERVICIOS PARA UN TURISTA DEL EXTERIOR

- En el caso que una empresa del exterior quiera enviar un empleado al país (o cualquier otro turista del exterior), puede contratar con el beneficio del reintegro siempre y cuando se cumplimenten los requisitos de identificación del turista del exterior y del modo de pago entre la empresa (cliente del exterior) y el alojamiento o agencia residente (según quienes hayan participado en la cadena de comercialización). En caso que quien pague sea el propio turista del exterior (empleado de la empresa) con su propia tarjeta (o con una tarjeta corporativa) de crédito (o débito) emitida en el exterior, también opera el reintegro.

# SERVICIO CONTRATADO A TRAVES DE UNA AGENCIA DE VIAJES NO RESIDENTE

- En la medida que se cumplan los requisitos dispuestos en la normativa, el reintegro debe darse en todas las etapas, tanto por el establecimiento que ofrece el servicio de alojamiento como por las agencias de viajes residentes.

# COMISIONES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE COBRADAS EN OTRA OPERACIÓN

- Las “operaciones escindidas” no darán lugar al reintegro del IVA. Así por ejemplo, si la agencia residente comercializa el servicio de alojamiento a un turista del extranjero y éste paga la operación directamente en el establecimiento donde se aloja. En este caso, la factura del establecimiento al turista del extranjero deberá ser con reintegro, pero no así la factura que le emita la agencia residente al establecimiento en concepto de comisión.

# LA FORMA DE PAGO COMO REQUISITO PARA LA PROCEDENCIA DEL REINTEGRO

- Las pautas en relación a este tema son:
  1. El pago debe realizarse con tarjeta de crédito o débito emitida en el exterior o mediante una transferencia originada en el exterior. No debe realizarse el reintegro si el turista del extranjero paga el servicio de alojamiento en efectivo (en pesos u otra moneda extranjera).
  2. El pago desde el exterior es obligatorio únicamente en la operación entre el cliente del exterior (turista del extranjero, empresa o agencia de viajes no residente) y el establecimiento que brinde servicio de alojamiento o la agencia residente que comercialice el servicio. Por lo tanto, por ejemplo, si el turista del extranjero contrató el servicio de alojamiento por medio de una agencia de viajes no residente, el requisito de la forma pago debe evidenciarse únicamente entre dicha agencia no residente y el alojamiento que preste el servicio o entre aquella y una agencia de viajes residente.
  3. Quien recibe el pago desde el exterior (agencia de viaje residente o establecimiento) debe realizar la verificación necesaria para comprobar que efectivamente el pago proviene desde el exterior.

# LA FORMA DE PAGO DE LA AGENCIA DE VIAJES RESIDENTE AL ESTABLECIMIENTO

- El requisito del pago con una tarjeta de débito o crédito emitida en el exterior o una transferencia con origen desde el exterior, sólo debe cumplirse en las operaciones entre el cliente del exterior y la agencia de viajes residente (o el establecimiento que preste el servicio en caso de que no haya participado una agencia de viaje residente en la cadena de comercialización). Luego la agencia residente pagará al establecimiento de la manera que lo realiza habitualmente.

# PROCEDENCIA DEL REINTEGRO EN EL ANTICIPO

- Puede realizarse una factura con reintegro por montos facturados en concepto de anticipo, siempre que la totalidad de los turistas se encuentren identificados y se cumplan los demás términos de la norma. Por lo tanto, el reintegro no operaría en aquellos anticipos o “precompras” que no cumplen con el requisito de identificación de los turistas del extranjero.

## TURISTA QUE CANCELA PREVIAMENTE A HACER USO DEL SERVICIO Y NO SE PRESENTA AL ESTABLECIMIENTO

- La operación no dará lugar al reintegro. Los montos facturados en caso de cancelación (o no presentación en el establecimiento que preste el servicio de alojamiento) deberán ser refacturados con IVA y sin reintegro.

# CIUDADANOS ARGENTINOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE VIENEN AL PAÍS TRANSITORIAMENTE

- Se le debe facturar con reintegro a un turista del exterior con nacionalidad argentina, mientras se cumplan los términos de la resolución (comprobación de no residencia en el país y pago con origen desde el extranjero).



# PROCEDENCIA DEL REINTEGRO PARA QUIENES COBREN CON TC O TD DEL EXTERIOR O TRANSFERENCIA DEL EXTERIOR SIN LIQUIDACIÓN DE DIVISAS

- El reintegro es procedente sin obligación de liquidar y/o ingresar las divisas al país.

## SERVICIOS FACTURADOS TOTAL O PARCIALMENTE ANTES DEL 2/1/2017 Y PRESTADOS CON POSTERIORIDAD

- En este caso no opera el reintegro. Sin embargo, para los saldos que aún queden por facturarse para totalizar el pago del servicio sí procederá el reintegro.

# OPERACIÓN AGENCIA-HOTEL-TURISTA EXTRANJERO

- Recordamos que, en la medida en que se cumplan las condiciones para que se aplique el régimen, la operación está sujeta al reintegro.
- Los requisitos básicos que exige la normativa son:
  - Que el servicio de alojamiento sea prestado a un turista del extranjero, y
  - Que el pago por ese servicio se realice con tarjetas de débito o crédito emitida en el exterior o transferencia bancaria con origen en el exterior.
- El pago desde exterior es obligatorio únicamente en la operación entre el cliente del exterior (turista del extranjero, empresa o agencia de viajes no residente) y el establecimiento que brinde servicio de alojamiento o la agencia residente que comercialice el servicio. Por lo tanto, si el turista del extranjero contrató el servicio de alojamiento por medio de una agencia de viajes no residente, el requisito de la forma de pago debe evidenciarse únicamente entre dicha agencia no residente y el alojamiento que preste el servicio o entre aquella y una agencia de viajes residente.
- En síntesis, quien recibe el pago del exterior (agencia de viajes residente o establecimiento) debe realizar la verificación necesaria para comprobar que el pago proviene del exterior.

# OPERACIONES CON AGENCIAS EXTRANJERAS

- Darán lugar al reintegro los montos facturados por responsables inscriptos en el IVA por los servicios de alojamiento y desayuno, brindados a turistas del extranjero en todo el país, contratados tanto de manera directa como a través de agencias de viajes habilitadas por el Ministerio de Turismo, en la medida que el pago se instrumente mediante tarjeta de crédito o débito internacional emitida en el exterior o transferencia de divisas, siempre que se identifique de manera inequívoca al destinatario final del beneficio.
- En relación con requisito de la procedencia del pago del exterior, el sujeto que recibe el pago del exterior (agencia de viajes residente o establecimiento) debe realizar la verificación necesaria para comprobar que el pago proviene del exterior.
- Cuando los turistas del extranjero se presenten en el alojamiento, éste deberá verificar que los turistas usuarios del servicio cumplan con el requisito de la no residencia mediante su pasaporte o DNI o cédula. En los caso en que el turista se presente con DNI o cédula deberá presentar, además, el comprobante entregado por la Dirección Nacional de Migraciones que consigne la fecha de ingreso al país (con excepción de los turistas del MERCOSUR).

# PASAJERO ARGENTINO QUE RESERVA A TRAVÉS DE AGENCIA DEL EXTERIOR

- Está sujeta a reintegro en la medida en que se verifiquen las condiciones legales. Si el pasajero es argentino NO se verifica la condición básica de ser “turista del extranjero”.

## DOS HUESPEDES QUE SE ALOJAN EN UNA MISMA HABITACIÓN UNO EXTRANJERO (PAGA) Y EL OTRO ARGENTINO

- En el acuerdo entre Agencias de Viajes y Hoteles se decidió que en este caso se otorgue el 100 % de reintegro al extranjero por ser él a nombre de quien se emite factura y quien abona, por supuesto con tarjeta de crédito o débito extranjera o transferencia bancaria del exterior. Es uno de los casos no previstos. Técnicamente correspondería que se efectúen dos facturas, la del turista extranjero estaría sujeta a reintegro, no así la del turista argentino.

## PASAJERO EXTRANJERO QUE SE FACTURA CON REINTEGRO AL MOMENTO DE LA RESERVA Y ES NO SHOW AL MOMENTO DEL ALOJAMIENTO

- La operación no debe dar lugar a reintegro. Los montos facturados en caso de cancelación (o no presentación en el establecimiento que preste el servicio de alojamiento) deberán ser refacturados con IVA y sin reintegro.

# RESERVA DE UN EXTRANJERO QUE PAGA MITAD CON TARJETA Y MITAD EN EFECTIVO

- Caso no previsto. Debiera refacturarse la operación y reintegrar la factura abonada con tarjeta (50%).



# CON FACTURA A NOMBRE DE LA EMPRESA

- Procede el beneficio en la medida en que la persona humana revista el carácter de turista extranjero.
- El Ministerio de Turismo aclaró que en el caso que una empresa del exterior quiera enviar un empleado al país (o cualquier otro turista del exterior), puede contratar con el beneficio del reintegro siempre y cuando se cumplimenten los requisitos de identificación del turista del exterior y del modo de pago de la empresa (cliente del exterior) y el alojamiento o agencia residente.
- También aclaró que procede el reintegro en caso de quien pague sea el propio turista del exterior (empleado de la empresa) con su propia tarjeta (o con una tarjeta corporativa) de crédito o débito emitida en el exterior.

## SITUACIÓN DE UN HUESPED CON PASAPORTE EUROPEO, RESIDENCIA EN BS AS, CIUDADANIA ITALIANA Y TARJETA DE DEBITO USA

- Procede el beneficio en la medida en que la persona humana revista el carácter de turista extranjero. En este caso no aplica el régimen pues la persona humana tiene residencia habitual en Argentina.

# PAGO DEL ALOJAMIENTO EN EFECTIVO

- No aplica el régimen para las operaciones canceladas en efectivo.

# AGENCIA DE VIAJES QUE PAGA EL ALOJAMIENTO DE UN TURISTA EXTRANJERO DESDE SU PROPIA CUENTA NACIONAL Y NO DESDE EL EXTERIOR

- Las operaciones contratadas a través de agencias de viajes habilitadas por el Ministerio de Turismo darán lugar al reintegro en la medida que el pago se instrumente mediante tarjeta de crédito o débito internacional emitida en el exterior o transferencia de divisas, siempre que se identifique de manera inequívoca al destinatario final del beneficio.
- El Ministerio de Turismo aclaró que el requisito de pago a través de tarjeta de crédito o débito emitida en el exterior o transferencia bancaria desde el exterior **SOLO DEBE CUMPLIRSE EN LAS OPERACIONES ENTRE EL CLIENTE DEL EXTERIOR O LA AGENCIA DE VIAJES RESIDENTE (O EL ESTABLECIMIENTO QUE PRESTE EL SERVICIO EN CASO DE QUE NO HAYA PARTICIPADO UNA AGENCIA DE VIAJES RESIDENTE EN LA CADENA DE COMERCIALIZACIÓN)**. Luego la agencia residente pagará al establecimiento de la manera en que lo realiza habitualmente.
- NOTA: Esta misma situación se aplica en los casos de pagos realizados por agencias de turismo por turistas extranjeros.

# SERVICIO CONTRATADO POR UNA EMPRESA DEL EXTERIOR

- Procede el beneficio desde el primer momento en la medida en que la persona humana revista el carácter de turista extranjero.
- El Ministerio de Turismo aclaró que en el caso que una empresa del exterior quiera enviar un empleado al país (o cualquier otro turista del exterior), puede contratar con el beneficio del reintegro siempre y cuando se cumplan los requisitos de identificación del turista del exterior y del modo de pago de la empresa (cliente del exterior) y el alojamiento o agencia residente.
- También aclaró que procede el reintegro en caso de quien pague sea el propio turista del exterior (empleado de la empresa) con su propia tarjeta (o con una tarjeta corporativa) de crédito o débito emitida en el exterior.

# VALIDEZ DEL REINTEGRO POR EL COBRO DE RESERVAS

- Es válido siempre que la totalidad de los turistas se encuentren identificados y se cumplimenten los demás requisitos exigidos por la normativa.
- Por lo tanto, el reintegro no operaría en aquellos anticipos que no cumplen con el requisito de identificación de los turistas del extranjero.

## FORMA DE PAGO DE UN EXTRANJERO CUYA CONTRATACIÓN SE REALIZA POR MEDIO DE AGENCIAS DE TURISMO DEL PAÍS

- Respecto de la necesidad del hotel de verificar el medio de pago cuando el mismo se hace a través de la agencia, el hotel no tiene responsabilidad. La misma es exclusiva del receptor del cobro del exterior (la agencia residente). No es necesario que las agencias suscriban el formulario que se había consensuado en la reunión del 9 de enero entre hoteleros, agencias de viaje y el Ministerio de Turismo.
- Por otro parte, al momento de la prestación del servicio, el hotel deberá solicitar la exhibición del pasaporte extranjero o, en su defecto, del DNI extranjero juntamente con el comprobante entregado por la dirección nacional de Migraciones, de corresponder.

# SITUACIÓN DEL BOOKING PARA VERIFICAR LA CONDICIÓN DE TURISTA EXTRANJERO

- En las operaciones descritas, el hotel es el sujeto que deberá verificar que se cumplimenten la totalidad de las condiciones para que proceda el reintegro.
- A través de la página web <https://binlists.com/>. Se ingresan los primeros seis dígitos de la tarjeta y aparece la denominación y el país de origen.
- No da lugar al reintegro el monto que se cobre por la cancelación o la no utilización del servicio de alojamiento.



# DATOS DEL DOCUMENTO MACRO CON LAS AGENCIAS DE VIAJE

- En primer lugar, ponemos en su conocimiento que en la reunión de fecha 9/1/2017 entre el MINTUR, AHT, AHRCC, CAT, FAEVYT y FEHGRA, se había consensuado lo siguiente:
- “En ausencia de una obligación normativa sobre la información a remitir por la agencia al hotel a efectos de aplicar el reintegro, y ante la imposibilidad del hotel de verificar la forma de pago de la operación por parte del sujeto de exterior se acuerda:
  - La firma de un documento marco/declaración (anual, en principio) en el cual la agencia manifiesta su responsabilidad con relación a que sólo solicitará al hotel la aplicación del reintegro, en la medida en que se encuentren cumplidos los requisitos legales (identificación del turista y forma de pago).
  - La reserva incluirá:
    - Los datos de identificación del turista del exterior (según artículo 5° RG 3971)
    - Leyenda “esta reserva será pasible de la devolución del IVA según decreto 1043/2016. Requisito de pago cumplido. Documento marco del .../.../...”
- Sin perjuicio de lo antes expuesto, el tema siguió evolucionando y respecto de la necesidad del hotel de verificar el medio de pago cuando el mismo se hace a través de la agencia, el propio Ministerio de Turismo aclaró que el hotel no tiene responsabilidad. La misma es exclusiva del receptor del cobro del exterior, que en este caso sería la agencia local residente.
- En síntesis, no es necesario que las agencias suscriban el formulario que se había consensuado en la reunión del 9 de enero entre hoteleros, agencias de viaje y el Ministerio de Turismo.



## **2. DISPOSICIONES DE FACTURACIÓN**

# RÉGIMEN TRANSITORIO (DESDE EL 2/1/2017 HASTA EL 30/6/2017)

- En forma transitoria y con carácter excepcional, para la aplicación del beneficio, se deberán emitir facturas clase “A” o “B” por las operaciones sujetas a reintegro como si fueran operaciones exentas, siendo obligatorio consignar en el respectivo comprobante una leyenda que indique que la operación se encuentra “Alcanzada por el beneficio de Reintegro del IVA - decreto 1043/2016”.
- Conjuntamente con la leyenda se deberá indicar el importe del impuesto al valor agregado de la operación y el reintegro otorgado.

# MEDIO DE EMISIÓN DE COMPROBANTES

- Régimen provisorio
  - Se debe emitir las facturas clase “A” o “B” según corresponda (factura electrónica o controlador fiscal).
- Régimen definitivo
  - Se debe emitir comprobantes clase “T”.

# FACTURACIÓN EMITIDA A LA AGENCIA

- La Factura que se realiza a la Agencia debe incluir nombres, apellidos y números de Pasaporte de los Turistas extranjeros a los que se aplica el reintegro, debiendo identificarse a los turistas del extranjero.

# CASOS DE FACTURAS “A” o “B”

- Se aplican las normas generales de la RG 1415.

# EMISIÓN DE FACTURAS HASTA LA ADECUACIÓN DE LOS SISTEMAS

- Se debe emitir las facturas clase “A” o “B” según corresponda (factura electrónica o controlador fiscal).

# FORMA DE CONSIGNAR EL BENEFICIO

- Tratándose de disposiciones transitorias, se considera cumplida dicha exigencia a través de la leyenda impresa con la impresora, o a través de un sello, no puede ser manuscrita.



# EMISIÓN FACTURA “A” y “T”

- El comprobante “T” se utiliza para respaldar las operaciones sujetas a reintegro. Aplica también para el caso de facturación de hoteles a agencias RI (contrataciones indirectas). Los comprobantes clase “A” o “B” se utilizarán, en forma transitoria y excepcional, hasta el 30 de junio de 2017 o 31 de marzo de 2017, según el sistema de facturación electrónica elegida por el establecimiento.

# FACTURACIÓN SEPARADA DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO

- Para el caso en que el servicio de alojamiento sea prestado en forma conjunta o complementaria con la venta de bienes, u otras prestaciones o locaciones de servicios, éstos deberán facturarse en forma separada a través de los comprobantes que correspondan y no darán lugar al reintegro del impuesto.

# DETERMINACIÓN DEL MONTO A REINTEGRAR

- El monto a reintegrar se calcula sobre la base de la tarifa por noche de la habitación, unidad o plaza, según corresponda, fijada en la factura emitida por el establecimiento que preste el servicio de alojamiento.
- En la medida que el agente de viajes residente comercialice el servicio de alojamiento a una tarifa igual o menor al precio consignado en la factura del establecimiento, su comisión deberá también ser considerada objeto de reintegro por cuanto ésta es parte de la tarifa.

## POSIBILIDAD DE QUE LA AGENCIA DE VIAJES RESIDENTE PUEDA VENDER POR SOBRE LA TARIFA DE MERCADO FIJADA EN LA FACTURA POR EL HOTEL

- Si la agencia de viajes residente comercializa la habitación, unidad o plaza a una tarifa superior a la fijada en la factura del establecimiento, los montos excedentes no darán lugar al reintegro (es decir, dicho monto excedente será gravado con IVA). De ser el caso, en la misma factura que emita la agencia residente se debe consignar el reintegro por el monto que no exceda la tarifa establecida en la factura del establecimiento así como también el excedente de tarifa incluyendo su IVA correspondiente (ver recomendaciones para la facturación con reintegro durante el régimen transitorio).

# AGENCIAS DE VIAJES FACULTADAS A REINTEGRAR

- Las agencias que pueden emitir facturas con reintegro deben ser agencias con residencia en el país habilitadas por el Ministerio de Turismo de la Nación. Se requiere que sean responsables inscriptos en el IVA.
- La lista de agencias habilitadas (provisoria o definitivamente) se encuentra publicada en la página web del Ministerio de Turismo de la Nación (consultar <http://servicios.turismo.gob.ar/agencias/list>)
- Las agencias de viajes con habilitación precaria por parte del Ministerio de Turismo de la Nación no pueden brindar el reintegro.

# CLIENTES A LOS CUALES SE LE DEBE EMITIR UNA FACTURA CON EL REINTEGRO DEL IVA

- En la medida que se cumplan los requisitos dispuestos en la normativa, el reintegro es procedente cuando el establecimiento que preste el servicio de alojamiento o la agencia de viajes residente le facture a:
  1. otra agencia residente (en tanto esté habilitada por el Ministerio de Turismo de la Nación),
  2. a una agencia del exterior
  3. a una empresa del exterior
  4. a un turista del exterior
  5. o cualquier otro cliente del exterior.

# REQUISITOS DE LOS HOTELES PARA FACTURAR CON REINTEGRO

- Para que proceda el reintegro, al momento de la contratación del servicio, tanto los alojamientos como las agencias de viajes residentes deben contar con nombre y apellido, número de pasaporte o documento de identidad, nacionalidad y país de residencia de la totalidad de los turistas del exterior.
- De acuerdo a la normativa, si el turista del exterior contrata de forma presencial en el alojamiento o agencias de viajes, al momento de la contratación deberá facilitar una copia del pasaporte/documento de identidad que verifique que cumple con el requisito de residencia en el exterior. Según la norma, si la contratación es mediante “internet” (por ejemplo, vía email), no es obligación requerirla.
- Cuando los turistas se presenten en el alojamiento, éste deberá verificar que los turistas usuarios del servicio cumplan con el requisito de no residencia mediante su pasaporte o documento de identidad o cédula. En los casos en que el turista se presente con documento de identidad o cédula deberá presentar, además, el comprobante entregado por la Dirección Nacional de Migraciones que consigne la fecha de ingreso al país (a excepción de los turistas provenientes de países del MERCOSUR, dado que hoy por hoy no se otorga este comprobante).
- Posteriormente, tanto el alojamiento como la agencia de viajes deberán guardar el duplicado de la factura junto con la copia del pasaporte o documento de identidad de la totalidad de los turistas del extranjero que recibieron el reintegro y consérvala en archivo (físico o digital) a disposición de AFIP y del Ministerio de Turismo de la Nación.

## VERIFICACIÓN POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS

- Debe cancelarse el comprobante emitido con reintegro, y la operación debe facturarse nuevamente con IVA y sin reintegro.



# REGIMEN GENERAL

- A partir del 1° de abril de 2017 estará disponible el facturador en línea para los comprobantes “T”. Para aquellos establecimientos que adopten el sistema “web service” se le otorgará un periodo de adaptación hasta el 30 de junio de 2017.
- En la declaración jurada del impuesto al valor agregado el impuesto -facturado pero no cobrado- generado por operaciones incluidas en el régimen, deberá ser indicado como “TurIVA”, según lo normado en el Anexo I, punto 3, inciso f) de la resolución general (AFIP) 715 y sus complementarias.

---

# **3. OTRAS NORMAS FORMALES**

# DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA

- La presentación de la declaración jurada informativa, vence 01 y 02/2017 hasta el 15/03/2017 y 03 y 04/2017 hasta el 15/05/2017, luego el vencimiento será mensual.
- Las especificaciones técnicas y diseños de datos exigidos se encontrarán publicadas en el sitio web de la AFIP, en el micrositio de “Factura Electrónica”, bajo la denominación: “Régimen Informativo - TURIVA Alojamiento - Especificaciones Técnicas”.

# OBLIGATORIEDAD DE SOLICITAR EL PASAPORTE

- La dispensa de tener el pasaporte la tienen las agencias cuando contratan por Internet. Los hoteles deben pedir el pasaporte o el resto de documentos previstos, al momento de brindar efectivamente el servicio.

# FORMA DE IDENTIFICAR UNA TARJETA EXTRANJERA

- A través de la página web <https://binlists.com/> se ingresan los primeros seis dígitos de la tarjeta y aparece la denominación y el país de origen.

## OBLIGATORIEDAD DE FOTOCOPIAR DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA RESIDENCIA DEL PASAJERO EN EL EXTRANJERO

- La norma dispone que tanto el alojamiento como la agencia de viajes deberán guardar el duplicado de la factura junto con la copia del pasaporte o DNI de la totalidad de los turistas del extranjero que recibieron el reintegro y conservarla en archivo a disposición de la AFIP y del Ministerio de Turismo de la Nación.
- El archivo puede ser físico o digital.

# REGISTRACIÓN DE OPERACIONES

- No se han establecido disposiciones respecto de la registración de estas operaciones
- Por lo tanto, se aplican las disposiciones generales de la RG 1415.

# RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- La información es la misma que en el régimen definitivo,